



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2021 – 00080–00**, donde obra como parte demandante el señor **ALBERTO CALDERON ALEGRIA**, identificado con cedula No 17.632.813, quien actúa a través de endosatario al cobro, doctor José Julián Rusinque Páez, en contra de Miguel Angel Álzate y Kelly Alzate, **INFORMANDO:** Que estando dentro del término la parte demandante subsanó el escrito de demanda, encontrándose para resolver la admisión o rechazo de la misma. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
INÍRIDA, GUAINÍA**

Inírida, Guainía, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por el señor **ALBERTO CALDERON ALEGRIA**, identificado con cedula No 17.632.813, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de **MIGUEL ANGEL ALZATE y KELLY ALZATE**.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y, el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva (letra de cambio) y una vez subsanada la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **ALBERTO CALDERON ALEGRIA**, identificado con cedula No 17.632.813, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de los señores **MIGUEL ANGEL ALZATE MESA**, identificado con cedula No 1.121.717.701 y **KELLY ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.041.632.275, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto **Pague** las siguientes sumas de dinero:

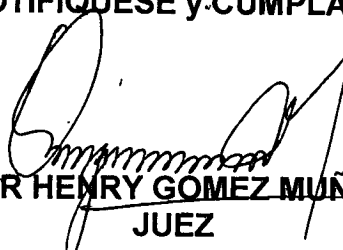
- a) El valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- b) El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 9 de febrero de 2021, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo **806 de 04 de junio de 2020** y en atención a los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TENER al doctor JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ, como endosatario al cobro y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No. 68**
Hoy 5-8-21
Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2021 – 00080– 00**, donde obra como parte demandante el señor ALBERTO CALDERON ALEGRIA, quien actúa a través de endosatario, en contra de Miguel Angel Alzate y Kelly Álzate. **INFORMANDO.** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, consistentes en embargo y secuestro del bien mueble de propiedad del demandado, vehículo automotor- Motocicleta, de placas EUP26E identificado con Sistema De Registro Único Nacional De Tránsito No 4084294, de la Secretaria De Tránsito de Inírida, aportado como anexo a la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante ALBERTO CALDERON ALEGRIA, identificado con cedula No 17.632.813, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de **MIGUEL ANGEL ALZATE y KELLY ALZATE**, de conformidad con los Arts. 593 numeral 1º. y 599 del C.G.P, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor- **MOTOCICLETA**, marca Yamaha, No. Placa EUP26E, No. de motor **G3E9E0032447**, CHASIS No. **9FKRG2111H2032447**, Cilindrada 149, línea FZ15N, color NEGRO, de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL ALZATE MESA** identificado con cedula No. No 1.121.717.701.

SEGUNDO: Adviértase, de ser procedente el registro de la presente medida, deberá comunicarse dicha inscripción con destino a este proceso.

La Medida se limita a la suma de Treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000.00) M/cte.

TERCERO: Oficiése lo pertinente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad de acuerdo a los datos que obran en el certificado de Información del vehículo automotor, adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por anotación en

ESTADO No. 68

Hoy **5 8 21**

Glenda castillo castillo

Secretaria